

Proyecto de ley N° : 2284/2017-CR

SUMILLA



PROYECTO DE LEY QUE PRECISA SE ACLARE QUE LOS PROFESORES QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR ADMINISTRADOS POR EL SECTOR DEFENSA, SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA LEY 29944 "LEY DE REFORMA MAGISTERIAL".

El grupo parlamentario, **PERUANOS POR EL KAMBIO**, a iniciativa del congresista **ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES**, en uso de las facultades conferidas por el Art. 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo previsto en el Art. 22 inc. "c"; 67° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE PRECISA SE ACLARE QUE LOS PROFESORES QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR ADMINISTRADOS POR EL SECTOR DEFENSA, SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA LEY 29944 "LEY DE REFORMA MAGISTERIAL".

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO PRIMERO: Precítese que los profesores que laboran en las instituciones de educación básica regular administrados por el sector defensa, se encuentran comprendidos en la Ley N°29944 "Ley de Reforma Magisterial", entendiéndose que dichos servidores son parte del Magisterio Nacional.

Corresponde al Sector Defensa y al Sector Educación, en un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, dictar las normas internas sobre las condiciones y requisitos para que los docentes de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Alternativas y Especial, de las tres (03) Instituciones de las Fuerzas Armadas, pertenezcan a la Carrera Pública Magisterial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Financiamiento

Los egresos económicos que se deriven de lo dispuesto en la presente Ley, serán financiados con cargo al presupuesto de las Unidades Ejecutoras 003: Ejército del Perú; 004: Marina de Guerra del Perú y 005: Fuerza Aérea del Perú, correspondientes al Pliego 026: Ministerio de Defensa.



ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Congresista de la República

Lima, Enero del 2018

Jr. Junín N° 330, Oficina 401 Mezzanine - Cercado de Lima
Teléfono 311-7777, anexo 7155

Donayre
Clemente Flores

M. G. Violeta
M. Gloria Pizarro
Sanchez

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de ENERO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2284 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de Mayo de 2018

Visto el oficio N° 1186 2017/2018-EADG, suscrito por el señor Congresista EDWIN A. DONAYRE GOTZCH; considérese adherente de la Proposición Nro. 2284/2017-CR al Congresista Peticionario.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.

La Ley N°28044 Ley General de Educación, establece en su Art. 2° que la Educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.

El Art. 71° de la citada ley, con el Art. 130° del Reglamento aprobado por D.S. N°011-2012, precisa que "Las instituciones educativas son públicas o privadas. Por el tipo de gestión pueden ser, entre otros: Públicas de gestión directa, son creadas y sostenidas por el Estado, son gratuitas y están a cargo de autoridades educativas nombradas o encargadas por el Sector Educación, otros sectores o Instituciones del Estado. Los bienes e inmuebles son de propiedad estatal y el pago de remuneraciones es asumido por el sector educación u otro de la administración pública que esté a cargo de la institución educativa..."

Que las tres instituciones de las Fuerzas Armadas, como política de bienestar para el personal militar, familiares directos y comunidad en general, gestionan y administran 49 instituciones a nivel nacional de Educación Básica Regular Alternativa y Especial, bajo las modalidades de gestión establecidas en el artículo 71° de la Ley General de Educación.

Los docentes que laboran en las Instituciones de Educación Básica Regular Alternativa y Especial administrados por las tres instituciones de las Fuerzas Armadas fueron y son contratadas y nombradas bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público". Aplicándoseles lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ley que prescribe "*Primera.- Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo....*/"

/.... Por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se regulará anualmente las remuneraciones correspondientes a cada Carrera específica"

Mediante Resoluciones Ministeriales se adecua el cargo y nivel remunerativo de los Docentes acorde con lo dispuesto en los Art. 3° y 70° de la Ley 24029 "Ley del Profesorado", que precisa: *Art. 3 son aplicables a los profesores las disposiciones que se dicten, respectivamente, en favor de los trabajadores del sector público y del privado, en cuanto sean compatibles con la presente Ley.*

Art 70 El profesorado que labora en centros y programas educativos de otros sectores de la Administración Pública, municipios y centros educativos fiscalizados se rige por la presente ley en cuanto les corresponda.

Mediante Ley 29944, "Ley de Reforma Magisterial" Promulgada el 25 de Noviembre de 2012, se norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las Instituciones y Programas Educativos Públicos de Educación Básica Regular Alternativa y Especial. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos; establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de una Institución Educativa, define la política del Estado para la evaluación docente, la capacitación, profesionalización y promoción permanentes. A partir de la promulgación de la Ley de Reforma Magisterial el Estado coordina y formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de las Instituciones Educativas en todo el territorio nacional.

Desde el inicio de su implementación, la realidad de los profesores que laboran en las Instituciones de Educación Básica Regular y Alternativa y Especial del sector Defensa y otros sectores del Estado cambia totalmente toda vez que la Ley 29944 "Ley de Reforma Magisterial" en ningún artículo expresa de manera literal que los Profesores de otros sectores también se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley; tal como expresaba la anterior Ley 24029 "Ley del Profesorado". Dicha situación, vulnera derechos Constitucionales como la igualdad en la remuneración, progresión en la carrera y a la defensa por parte del Estado.

Desde hace cinco años, que los profesores de las Instituciones Educativas del Sector Defensa no gozan de los beneficios de la Ley de Reforma Magisterial como: Ascensos, no tienen los aumentos a la remuneración íntegra mensual (RIM), no acceden a puestos de dirección, sin embargo son constantemente evaluados y monitoreados por el MINEDU, inclusive están siendo evaluados por rubricas.

El propósito fundamental del referido proyecto de Ley, es mejorar las condiciones de trabajo, sus ingresos económicos y desarrollo profesional con el objetivo de lograr el aumento de la calidad y de los resultados de la educación moderna que responda a las necesidades y desafíos del magisterio peruano; además de integrar a los profesores, ofreciéndoles las mismas posibilidades de desarrollo profesional a través de procedimientos meritocráticos, a fin de ordenar las planillas de pago e impulsar el desarrollo profesional como parte de un plan de reforma estructural.

Cabe indicar que, las cuarenta y nueve (49) Instituciones de Educación Básica del Sector Defensa tienen dispositivos de creación y autorización de funcionamiento, así como adecuación a la Ley General de Educación, expedidos por las instancias de gestión educativas del Sector Educación, en todo el territorio nacional.

Lo que se pretende con lo expuesto es hacer conocer no solo la discriminación por parte del ente Rector en Educación MINEDU hacia los profesores de otros sectores sino, que es necesario que el Estado asuma la responsabilidad de promover trato igualitario en una Ley que **PRECISE QUE LOS PROFESORES QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR ADMINISTRADOS POR EL SECTOR DEFENSA, SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA LEY 29944 "LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"**.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la Escala Magisterial a favor de los profesores que laboran en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Alternativa y Especial, administradas y gestionadas por las tres (03) Instituciones de las Fuerzas Armadas del Sector Defensa, nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, representa un costo total mensual de S/.4 289 454.89 y anual de S/.51 473 457.68.

Los egresos económicos que se deriven del presente Proyecto de Ley, serán atendidos con cargo al presupuesto asignado al Pliego 026: Ministerio de Defensa.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN LABORAL

La iniciativa normativa propuesta no se contrapone con la normativa vigente, sino que busca ampliar los alcances de la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", con la finalidad de mejorar las condiciones remunerativas y laborales de los profesores del Sector Defensa y de otros.

HOJA DE LINEAMIENTOS PARA PROYECTOS DE LEY

El proyecto de ley que presenta el Congresista **ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES**, y que ***Precisa se Aclare que los Profesores que Laboran en las Instituciones de Educación Básica Regular Administrados por el Sector Defensa, se Encuentran Comprendidos en la Ley 29944 "Ley de Reforma Magisterial"***, cumple con los siguientes lineamientos de Bancada:

1. **Se encuentra conforme con el Plan de Gobierno de Peruanos Por el Cambio.**- El proyecto es conforme con:

- El objetivo general: Educar personas íntegras y emprendedoras, capaces de transformar su entorno y contribuir a la consolidación de una sociedad sostenible, inclusiva y democrática. En concreto, el lineamiento estratégico 01 – Acción estratégica N° 01.

El proyecto procura la Igualdad entre todos los maestros sin discriminación de educación básica regular pertenezcan a la Ley de Reforma Magisterial.

2. **Se encuentra conforme con las Políticas Públicas del Estado.**- La propuesta legislativa se encuentra acorde con la décima primera política de Estado del Acuerdo Nacional, en tanto procura la Promoción de la Igualdad de oportunidades sin Discriminación.

3. **Se encuentra conforme con la Política Económica del Estado.**- El proyecto propuesto no contradice los lineamientos de la Política Económica del Estado. Su implementación tampoco irroga gastos al Estado.

4. **No se encuentra en contradicción ni confrontación con otros Proyectos de Ley de los Congresistas miembros de la Bancada.**-

El proyecto no confronta ni contradice a los otros proyectos presentados por los señores congresistas miembros de la Bancada de Peruanos por el Cambio.

Lima, Enero de 2018.